



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-08-2019 09:25:11

Contestar Cite Este No.: 2019EE70684 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec: 1

**ORIGEN:** 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/ANGEE KATERINE GARATEJO  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
ANGEE KATERINE GARATEJO  
DG 32B 12 D 60 SUR  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2216912015, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 11345 De fecha 25 DE JUNIO DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 2216912015 Adelantada en contra de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLINICA INFANTIL COLSUBSIDIO.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 2216912015 -  
Anexo: 7 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

73

AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No.860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.221691/2015.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es:

1.1 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No.860007336-1, y Código de Prestador No.1100108171-02, la cual se encuentra ubicada en la Calle 66 No.10 – 48 con dirección de notificación judicial en la Calle 26 No.25 - 50 Piso 6 Oficina Gerencia IPS de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Andrea.hernandez3@colsubsidio.com

##### 2. HECHOS

Se origina la presente investigación requerimiento No.2216912015 de fecha de fecha 29/12/2015, donde la señora ANGEE KATERINE GARATEJO, pone en

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.2216912015.

conocimiento presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fueron ofrecidas a la señora DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, en la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, en hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2015, donde refiere:

*“Soy madre de Danna Camila Rincón Garatejo, quien está hospitalizada en la Clínica Infantil Colsubsidio desde el 24 de Diciembre del presente año, desde las 04:00 am del mismo día empezó a presentar vómito constante, le suspendí lácteos, y alimentos condimentados; sin embargo eran ya las 15:00 y llevaba 14 episodios de vómito; ella es diabética y sus niveles de azúcar empezaron a elevarse, por tanto la llevé al centro médico Quiroga por urgencias debido a que no podía controlar el vómito, cuando la atendió un médico general informo que le iniciarían líquidos pero que al no contar con pediatra sería remitida a la Clínica Infantil, entre tanto le tomaron exámenes de sangre y orina, y la canalizaron para empezar pasando un Bolo de 500.*

*... 4 horas después llegó la ambulancia en la que fue trasladada a la Clínica Infantil, allí nuevamente tuve que explicar todo detalladamente y para ser honesta el pediatra que nos atendió no sabía ni cómo utilizar el computador... de nuevo brindé toda la información, y pasadas 3 horas la subieron a un cuarto; eso sino le realizaron ningún examen adicional, solamente una granulometría que indicó nivel de 191.*

*Desde entonces he estado en constante inconformidad pues ni los pediatras ni las enfermeras tienen idea de cómo tratar la condición de mi hija, llevo 4 años desde que fue diagnosticada y solo ha estado hospitalizada 2 veces (cuando fue diagnosticada y esta); sé cómo manejar y controlar sus niveles de azúcar, pero en la clínica no quieren darle salida, nadie me da explicación de por qué, aunque ya les he indicado que ella maneja niveles entre 80 y 290, lo cual es tolerable de acuerdo a la especialista que lleva su control Dra. Carola Jaimes endocrinóloga Asociación Colombiana de Diabetes.*

*En la clínica no cuentan con un endocrino que realice la valoración, entonces según enfermeras y pediatras no le pueden dar salida, ya les he dicho que la cita con endocrino le corresponde en enero, pues la última vez que fue valorada fue el 17 de Noviembre del presente año, pero parece que hablara con las paredes, el trato de los pediatras sobre todo es muy descortés, mi esposo quiso hablar con la pediatra el sábado y ella ni siquiera se acercó a escucharlo desde unos 3 metros de indicó que ahora no podía atendernos. De acuerdo a deberes y derechos de los pacientes, merecemos estar bien informados y se escuchados por los médicos tratantes, pero eso no se ha visto desde que estamos en Clínica Infantil. Por esta y muchas otras cosas prefiero evitar llevar a la niña por urgencias; porque tenemos siempre que pagar las consecuencias de que en el*

CONTINUACION, AUTO No. 11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No 2216912015.

*centro médico no cuenten con los especialistas requeridos, y sobre todo con el poco profesionalismo y calidad humana del personal.*

*Quise saber el estado de la cuenta, pero tampoco se pudo. Me indicaron que no me dirían nada hasta que le dieran de alta a mi hija, cuando en los derechos de los pacientes indica que tenemos todo el derecho de conocer el estado de la cuenta, eso es algo que no logro entender; pero claro a nadie más que a nosotros le importa si la cuenta va elevada, si tendremos como realizar el pago de la misma. A mi hija la tienen como un huésped; no le han realizado ningún examen, no le han suministrado ningún medicamento, le quitaron el suero, entonces no entiendo para qué sigue ahí, si no tienen ni idea de cómo actuar.*

*Por último y algo que me parece deshonesto y bajo es que como nosotras tenemos glucómetro, pues según las enfermeras nos corresponde a nosotras realizar las glucometrías requeridas, aun cuando las tiras que me autorizan son solo 100, es decir una glucometria antes de cada comida principal.*

*El hecho de que el paciente cuente con los insumos, no quiere decir que la clínica se atenga a eso y ni siquiera aporten los insumos a los cuales tiene todo el derecho mi hija por encontrarse hospitalizada.*

*No espero que respondan esta queja a la brevedad, porque ya me ha pasado en ocasiones anteriores; que me respondan 1 mes después.... igual la queja la radicaré ante la superintendencia de salud, porque ya me cansé de lo mismo siempre, yo respeto mucho la educación y el conocimiento de los especialistas y enfermeras, pero con argumentos, no que se me escondan cada vez que solicito hablar con ellos, y lo peor que tengan esa actitud cuando la profesión amerita una calidad humana absoluta, un servicio al cliente.....*

*Para aquel que se tome el tiempo de leer esta queja, le agradezco una respuesta válida, con argumentos, y sobre todo pensando como seres humanos y no como máquinas porque así siento que nos tratan...*

*Ahh y otra cosa, las enfermeras no tienen por qué decirle a mi pequeña que sí le van a dar salida cuando no es así, eso no se hace, es ilusionarla en vano, es crearle falsas esperanzas, y es jugar con su salud, pues para quien conoce las causas y consecuencias de los niveles de glucosa en sangre, sabe que todos estos sentimientos y experiencias influyen bastante en el control de las mismas.*

*Por su atención y tiempo gracias."*

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.2216912015.

### 3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio de queja con radicado No.2016ER5691 de fecha 27/01/2016, donde la señora ANGEE KATERINE GARATEJO, pone en conocimiento presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fueron ofrecidas la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, en la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, en hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2015 (Folios 1 al 4)
2. Oficio de respuesta con radicado No.2016EE2433 del 14/01/2016, dirigido a la señora ANGEE KATERINE GARATEJO (Folio 5 y vto).
3. Oficios con radicados No.2016EE31049 y 2016EE31020 del 16/05/2016, dirigido al representante legal de la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO; en el cual esta Subdirección solicita la fotocopia de la Historia Clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente del paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, incluidos triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentos que con relación al caso posea, y copia de la bitácora, correspondiente a las atenciones brindadas desde el 24 de diciembre de 2015, a la fecha (Folios 6 y 7).
4. Oficio con radicado No.2016ER36350 del 23/05/2016, remitido por la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO; donde anexa historia de la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO (Folio 8).
5. Copia de la historia clínica de la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, remitido por la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO (Folios 1 al 45 en cuaderno separado).



CONTINUACION, AUTO No. 11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 2216912015.

6. Concepto Técnico de marzo de 2018, emitido por los profesionales de la salud adscritos a este despacho (Folios 9 y 10).
7. Copia Pantallazo Impresión del REPSS (*Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social*) de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO (Folios 11 y 12).

## FUNDAMENTOS LEGALES

### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones*".

CONTINUACION, AUTO No. 11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 2216912015.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra la prestadora de Servicios de Salud investigada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.2216912015.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

En el caso que nos ocupa, se presentó queja con radicado requerimiento No.2216912015 de fecha de fecha 29/12/2015, donde la señora ANGEE KATERINE GARATEJO, pone en conocimiento presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fueron ofrecidas al señor DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, en la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, en hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2015, descrita a folios 2 y 3 del presente Acto Administrativo.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida al paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, por parte de la institución involucrada en su proceso de atención en salud, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Se ofició al representante legal de la institución con radicado No.2016EE31049 del 16/05/2016, dirigido al representante legal de la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO; en el cual esta Subdirección solicita la fotocopia de la Historia Clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente del paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, incluidos triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentos que con relación al caso posea, y copia de la bitácora, correspondiente a las atenciones brindadas desde el 24 de diciembre de 2015, a la fecha (Folio 6); requerimiento que en su momento fue realizado por la institución mediante oficio con radicado No.2016ER36350 del 23/05/2016, remitido

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.2216912015.

por la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO; donde anexa historia de la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO (Folio 8); remitiendo copia de la historia clínica de la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, remitido por la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO (Folios 1 al 45 en cuaderno separado).

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El servicio de salud, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No 2216912015.

Una vez obtenida la copia de la historia clínica del paciente y demás documentos aportados por las instituciones requeridas, se solicitó el Concepto Técnico a los profesionales de la salud adscritos a esta Secretaría, documento del cual se extractan los apartes pertinentes, así:

*"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:*

*Paciente de 7 años de edad que el 24-12-2015 consulta a la Clínica Infantil Colsubsidio remitida del Centro Medico Quiroga, por presentar 15 episodios de vómito asociado a dolor abdominal Difuso leve; Antecedentes de DM tipo 1 en manejo con Insulina Lispro 4-44 y Detemir 10 u am y 4 u pm, al momento de la valoración en Urgencias con Estado Hipergliémico con Glucometría de 357 mg.*

*La paciente se hospitaliza para Hidratación y control de Glicemias.*

*La paciente mejora del cuadro de vómito pero durante la hospitalización presenta cifras de Glicemia por encima de los valores óptimos y de riesgo de complicaciones por lo que se justifica su Estancia para Vigilancia Metabólica.*

*Se da salida ya que tenía cita con Endocrinólogo tratante en los próximos días.*

**CONCEPTO:**

*Revisando la Historia Clínica aportada no se encuentran fallas profesionales y/o institucionales relacionadas con la calidad de la atención por lo cual se cumplen los Atributos en cuanto a la Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integralidad, Racionalidad Técnico Científica y Racionalidad del Contenido Técnico."*

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.2216912015.

de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo evidenciar que de acuerdo a la queja elevada por la señora ANGEE KATERINE GARATEJO, pone en conocimiento presuntas irregularidades en la calidad de la atención en salud que le fueron ofrecidas a la señora DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, en la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, en hechos ocurridos el día 24 de diciembre de 2015.

Este despacho ofició al representante legal de la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, en el cual esta Subdirección solicita la fotocopia de la Historia Clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente de la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, incluidos triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentos que con relación al caso posea, y copia de la bitácora, correspondiente a las atenciones brindadas desde el 24 de diciembre de 2015, a la fecha (Folio 6); requerimiento que en su momento fue realizado por la institución mediante oficio con radicado No.2016ER36350 del 23/05/2016, remitido por la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO; donde anexa historia de la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO (Folio 8).

Así las cosas, este despacho pudo establecer que la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, dio respuesta en su oportunidad al requerimiento solicitado, y aportando la historia clínica de la paciente DANNA CAMILA RINCÓN GARATEJO, donde se evidenció que la atención brindada fue de acuerdo a su patología y diagnóstico.

De lo afirmado en el concepto técnico, emitido por profesionales de la salud adscritos a esta Secretaría, a quienes les correspondió el análisis del caso de la documental emitida por la institución involucrada, se determinó que se le prestó la

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No 2216912015.

atención adecuada al paciente y no se evidencian fallas Institucionales en la calidad de la atención en salud.

La paciente de 7 años de edad, quien ingresó el 24/12/2015, consultando a la Clínica Infantil Colsubsidio remitida del Centro Medico Quiroga por presentar 15 episodios de Vómito asociado a Dolor Abdominal Difuso leve; Antecedentes de DM tipo 1 en manejo con Insulina Lispro 4-44 y Detemir 10 u am y 4 u pm, al momento de la valoración en Urgencias con Estado Hipergliémico con Glucometría de 357 mg. Fue se hospitaliza para Hidratación y control de Glicemias. Quien tuvo mejoría del Cuadro de vómito pero durante la hospitalización presenta cifras de glicemia por encima de los valores óptimos y de riesgo de complicaciones por lo que se justifica su estancia para vigilancia metabólica, dando salida ya que tenía cita con Endocrinólogo tratante en los próximos días; donde se evidenció que se le prestó la atención en salud de acuerdo con las características de oportunidad y seguridad que requería el paciente.

Así las cosas, considera el Despacho que al no encontrar fallas institucionales no es procedente continuar con la presente investigación en contra de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas además de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 Numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo*

CONTINUACION, AUTO No. 11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 2216912015.

*originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)*. (Subrayado fuera del texto)

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

(...)

1. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación*".

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.2216912015.

actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente se notificará a la señora ANGEE KATERINE GARATEJO, que contra esta decisión de terminación de procedimiento en favor de la institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

En consecuencia, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa Preliminar No.221691/2015 de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO identificada con Nit No. 860007336-1 , y Código de Prestador No.1100108171-02, la cual se encuentra ubicada en la Calle 66 No.10 – 48 con dirección de notificación judicial en la Calle 26 No.25-50 Piso 6 Oficina Gerencia IPS de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico: Andrea.hernandez3@colsubsidio.com, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar lo resuelto en la presente providencia frente a la terminación de todo procedimiento dentro de la investigación administrativa Preliminar No.221691/2015, al Representante Legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, conforme lo establecen las normas procesales.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la Sra. ANGEE KATERINE GARATEJO, informándole que contra esta decisión de terminación de procedimiento, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.11345 del 25 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO - CLÍNICA INFANTIL COLSUBSIDIO, identificada con Nit No. 860007336-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces dentro de la investigación Administrativa Preliminar No.2216912015.

de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias de terminación de procedimiento una vez se encuentre en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Olga Fabiola Díaz A.   
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez S. 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS